



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1953, Enrique Pichon-Rivière proyectó la formación en Operador Psicosocial la cual se encuentra sustentada en un marco referencial teórico, metodológico y técnico.

Para Pichon-Rivière la psicología social *"...es la ciencia de las interacciones orientada hacia el cambio social planificado, del vínculo de otras formas de interacción, de la realidad dialéctica entre estructura social y configuración del mundo interno del sujeto..."*. A partir de esta definición, surge el estudio y abordaje de un fenómeno que es un proceso complejo *"la sociedad, las interacciones sociales"*.

Los psicólogos y psicólogas sociales indagan y operan en el campo de las interrelaciones sociales y humanas, en las redes vinculares, grupos, organizaciones, comunidades, entre otras.

Son profesionales que no operan en el terreno terapéutico ni en los dispositivos clínicos uno a uno, ya que trabajan con técnicas y dispositivos propios. Por ejemplo, la técnica de Grupo Operativo, el sociodrama y las técnicas grupales y participativas de intervención para potenciar los recursos existentes en su ámbito de intervención.

Actualmente, la sociedad sufre procesos vertiginosos, donde se producen rupturas sociales y es necesario conocer la compleja trama social para abordar los conflictos y procesos de comunicación generando herramientas que favorezcan el logro de adaptaciones y transformaciones positivas, se reconstituya la trama social sustentándose en las necesidades propias de los grupos, comunidades, etc. poniendo como protagonistas activos a los sujetos sociales.

Esto implica la necesidad de regular y establecer un marco legal para el ejercicio profesional de los trabajadores y las trabajadoras de la psicología social que se desempeñan en la provincia de Río Negro.

Es dable mencionar que, la regulación del ejercicio de los Operadores en Psicología Social fue promovida en el año 2015 por el Legislador Mandato cumplido, Alejandro Betelú, en el 2017 por el legislador mandato cumplido Elvin Williams y la legisladora, mandato cumplido, Marta Milesi y en el año 2019 se presentó el expediente 222/19 que llevó misma autoría.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otro lado, se tomó como antecedente para la redacción del proyecto la ley N° 6.353 de la provincia de Chaco, la ley N°28.077 de Mendoza y la ley N°6.013 de Corrientes que, en uso de sus atribuciones constitucionales, profesionalizaron el ejercicio de la Psicología Social acorde con los títulos que se extendieron dentro de su jurisdicción.

Asimismo, se tomó como referencia los proyectos de ley de las provincias de Tierra del Fuego, Buenos Aires y Neuquén. Ahora bien, los psicólogos sociales realizaron un largo camino para lograr su reconocimiento, siendo que los estudios realizados en las primeras escuelas de formación en Psicología Social no tenían la validez que le dió posteriormente la Ley Federal de Educación N° 24.195, identificándose como superior no universitario. Solo a partir de que los institutos de formación se habilitaron como terciarios, sus egresados pudieron ser considerados profesionales.

El Ministerio de Educación de la Nación aprobó la carrera de Psicología Social mediante Resolución N°. 992/93, modificada por Res. Nro. 401-SED/99 otorgando el título de "Operador en Psicología Social". Por su parte, la Dirección Nacional de Enseñanza Privada, la incorpora a la enseñanza oficial, mediante Disposición N° 1.698/93, reconociéndose oficialmente la titulación de "Operador en Psicología Social".

En la Provincia de Buenos Aires la carrera de "Operador en Psicología Social" se encuentra aprobada por las Resoluciones N° 679/94 y 524/95, dictadas por la Dirección General de Cultura y Educación. De acuerdo con lo anterior, la Dirección Provincial del Personal, mediante Disposición N° 2597 de fecha 4 de noviembre del año 2009, incorporó al nomenclador de cargos vigentes el cargo de "Operador de Psicología Social" en el área de técnicos. Por otro lado, la provincia de Tucumán a través de la Secretaría de Estado de Educación aprueba el título de "Técnico Superior en Psicología Social", bajo la Resolución N° 176/5. Mientras que Formosa validó el título en "Operador en Psicología Social" mediante la Res. 3067/05 y 3070/09; Corrientes lo hizo por medio de la Res. 556/2010. Asimismo, la provincia de Río Negro aprobó la Tecnicatura Superior en Psicología Social, bajo la Resolución 3443/17.

Por otro lado, consideramos que es sustancial mencionar que, en abril del año 2012, la Corte Suprema de Justicia confirmó la validez e incumbencias de los títulos oficiales. La causa en cuestión fue la Nro. B. 63.995, caratulada "Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación). Coadyuvante: Escuela de Psicología



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Social de Castelar". Con los votos de los doctores Hitters, Negri, Genoud y Soria la acción incoada fue rechazada. Entendiendo que el trabajo de los Operadores en Psicología Social apunta a la comprensión de las problemáticas vinculares y comunicacionales en grupos, equipos e instituciones, aportando con ello a la calidad de vida y al desarrollo de la creatividad humana. Por otro lado, el fallo sostiene que no existe una identificación de incumbencias profesionales con los licenciados en psicología, ya que ambas disciplinas difieren notoriamente en el nivel académico, en el ámbito de reconocimiento y en la validez del título que se traduce en un específico campo de habilitación para ejercer la actividad de operador en psicología social, considerando que la misma trabaja con los grupos humanos y, en caso de advertirse algún conflicto individual, derivan al paciente a un psicólogo.

Actualmente, los profesionales en Psicología Social vienen experimentando procesos de institucionalización del ejercicio de la profesión. Por ejemplo, en Río Negro, más de 600 psicólogos sociales se encuentran desarrollando su actividad en diferentes organismos públicos, privados y organizaciones no gubernamentales (ONG).

Por otro parte, es importante mencionar que el senador nacional del Frente de Todos, Rodas Antonio presentó el expediente N° 743/2021 para regular el ejercicio profesional de los psicólogos y las psicólogas sociales. Dicha iniciativa busca jerarquizar una profesión que se viene ejerciendo durante años en nuestro país.

Según Rodas la jerarquización tiene que ver con la salida laboral. Además, viene de la mano de la institucionalización del ejercicio profesional, del campo de acción y de las posibilidades de operar en el medio social.

El debate para regular del ejercicio profesional de las y los psicólogos sociales representa una reivindicación histórica a la lucha y al trabajo que vienen llevando adelante los trabajadores y las trabajadoras.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Cámara su tratamiento y posterior aprobación para jerarquizar y empoderar el trabajo de los y las profesionales en Psicología Social y velar por la protección de las comunidades donde prestan funciones.

Por ello;

Autoría: María Eugenia Martini, Daniela Salzotto, Graciela Valdebenito y Alejandro Marinao, Daniel Belloso y Nicolas Rochas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente es regular y establecer el marco general del ejercicio profesional de los trabajadores y las trabajadoras de la psicología social en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Títulos. Son considerados trabajadores y trabajadoras de la Psicología Social el Técnico/a Superior, Operador/a y el Licenciado/a en Psicología Social, y/o títulos equivalentes que hayan obtenido o revalidado en Argentina, de acuerdo con las resoluciones habilitantes avaladas por el Ministerio de Educación de la Nación o del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia.

Artículo 3°.- Ejercicio de la Actividad. Las personas graduadas con título habilitante según las normas de la presente solo pueden ejercer la actividad dentro de las incumbencias, competencias y capacidades fijadas en los artículos precedentes y dentro de los límites derivados de los títulos habilitantes.

Artículo 4°.- Actividad Autónoma. El Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a en Psicología Social puede ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios en instituciones públicas que requieran sus servicios.

Capítulo II

Habilitación Y Matrícula

Artículo 5°.- Habilitación. El ejercicio del Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a en Psicología Social solo se autoriza a aquellas personas que:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Posean título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas cuyos planes de estudios sean reconocidos por la autoridad competente;
- b) Título habilitante otorgado por centros de formación de nivel terciario, no universitarios, dependientes de organismos nacionales, provinciales reconocidos por la autoridad competente;
- c) Posean título equivalente otorgado por los Ministerios de Educación u organismos que hagan sus veces en otras Provincias o a nivel Nacional;y
- d) Posean título otorgado por entidades extranjeras, cuando este instrumento se hallare debidamente revalidado.

Artículo 6°.- Matrícula. Es requisito previo al ejercicio de la actividad en el ámbito provincial, la inscripción de la matrícula que a tal efecto otorga el Ministerio de Desarrollo Humano, quien ejerce el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional.

Artículo 7°.- Deberes. El Ministerio de Desarrollo Humano, debe:

- a) Llevar un registro actualizado de los profesionales, de los habilitados e inhabilitados e informar al público sobre los mismos;
- b) Imponer sanciones a los profesionales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 8°.- Causales de cancelación de Matrícula. Causales para la cancelación de la matrícula. Son causales para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades, o por haber sido declarado insano por organismo competente;
- b) Las suspensiones por más de treinta (30) días que se hubiesen aplicado en tres oportunidades, en el término de dos (2) años por el Ministerio de Desarrollo Humano;
- c) A pedido del propio interesado, la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia;
- d) Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inciso b), los Técnicos/as, Operadores/as y Licenciados/as pueden solicitar nuevamente su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inscripción en la matrícula, la que se debe otorgar únicamente previo dictamen del Ministerio de Desarrollo Humano o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 9°.- Carnet Habilitante. A todo profesional inscripto que se le otorgue la matrícula se le hará entrega del carnet correspondiente, quedando habilitado para el ejercicio de la actividad técnica desde ese momento.

Artículo 10.- Impedimento. A partir de la promulgación de la presente, nadie puede ejercer la profesión sin poseer la matrícula correspondiente.

Capítulo III

De las Incumbencias, Competencias y Capacidades

Artículo 11.- Incumbencias. El Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a en Psicología Social está sujeto a las incumbencias que se desprenden del título y las resoluciones que en el futuro emita el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 12.- Competencias. El Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a en Psicología Social:

- a) Desempeñarse en distintas instituciones públicas relacionadas con: salud, educación, acción social y comunitaria. Estas podrán ser: Hospitales, Clínicas, Áreas de Desarrollo Social, Áreas de Salud Mental, Seguridad, Centros de Salud Comunitarios y geriátricos;y
- b) Trabajo en equipos interdisciplinarios, transdisciplinarios, técnicos.

Artículo 13.- Capacidad. El Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a en Psicología Social:

- a) Coordinar y/u observar en el área institucional, comunitaria y social con el fin de diagnosticar sus problemáticas e instrumentar dispositivos de intervención psicosocial;
- b) Elaboración de diagnósticos situacionales;
- c) Diseñar, planear y monitorear proyectos de desarrollo comunitario y/o de investigación en el campo psicosocial;
- d) Trabajar en equipo, en los ámbitos de la Salud, Educación, Seguridad, Promoción Comunitaria, Investigación Sociocultural, entre otros;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Intervenir en situaciones de crisis y emergencias sociales que se dan en grupos, instituciones y sectores de la comunidad;
- f) Operar y diseñar tareas de prevención en relación con áreas tales como: educación, tiempo libre, trabajo, hospitales y promoción y acción social, seguridad, entre otras;
- g) Colaborar y/o potenciar la producción en cualquier tipo de proceso comunicacional y de aprendizaje;
- h) Generar estrategias específicas para abordar temáticas de trabajo de la problemática de la Psicología Social: Violencia Familiar, Problemática de las infancias y Adolescencias, Tercera Edad, Salud Comunitaria, Capacidades diferentes, Capacitación Laboral, Adicciones, cuestiones de género, entre otras;y
- i) Implementar técnicas de planificación estratégica y operativa tendiente a potenciar la eficacia en ámbitos específicos.

Capítulo IV

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 14.- Derechos. Las y los profesionales que ejerzan como Técnico/a, Operador/a y Licenciado/a en psicología social, que cumplan con los recaudos de la presente, pueden:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación recibida y las incumbencias de sus títulos;
- b) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen en el campo de su intervención;
- c) Efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera;
- d) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional;
- e) Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones;y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental.

Artículo 15.- Prohibiciones. Queda prohibido a los Técnicos/as Superiores, Operadores/as y Licenciados/as en Psicología Social:

- a) Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica o mental;
- b) Prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro método físico o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas;
- c) Anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a a través de datos inexactos que contravengan la normativa respectiva y la ética;
- d) Certificar en forma directa para la obtención de servicios y/o beneficios vinculados a la condición socioeconómica de la persona o grupo familiar que lo requiera;
- e) Hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo;y
- f) Procurarse trabajo por medios incompatibles con la ética y dignidad profesional.

Artículo 16.- Obligaciones. El Técnico/a Superior, Operador/a y Licenciado/a en Psicología Social tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar a los grupos en los que realicen intervenciones, que las pruebas y los resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo con normas éticas y profesionales;
- b) Intervenir en las situaciones sociales que les sean requeridas por las autoridades públicas, en caso de emergencias;
- c) Guardar el secreto profesional sobre cualquier intervención que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, de acuerdo con principios constitucionales y éticos;
- d) Fijar domicilio dentro del territorio de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Cumplir con la información estadística, epidemiológica y todo registro que la autoridad de aplicación lo requiera;
- f) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad;y
- g) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.

**Capítulo V
Disposiciones Transitorias**

Artículo 17.- La aplicación del artículo 9 tiene vigencia a partir de los sesenta días después de su reglamentación.

**Capítulo VI
Disposiciones Finales**

Artículo 18.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 19.- De forma.